



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 725/2025. ACTUACIÓN DE OFICIO**  
**Asunto: Reducción del horario escolar meses junio y septiembre / educación infantil y primaria / conciliación de la vida familiar y laboral / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

Con fecha 29 de agosto 2024, esta Defensoría dirigió a la Consejería de Educación una Resolución sobre el calendario escolar para los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León y, en concreto, con relación a la reducción de la jornada escolar durante los meses de junio y septiembre en los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial que se había establecido para el curso 2024/2025.

A tal efecto, había que tener en cuenta que el artículo 8 de la Orden EDU/385/2017, de 22 de mayo, establece que *“Los centros que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante el mes de septiembre desarrollarán las actividades lectivas en horario matinal sin modificar el cómputo de horas lectivas diarias y durante el mes de junio realizarán jornada continua de cuatro horas, en horario matinal”*.

Con ello, se establece la obligatoriedad de que en los centros educativos señalados rija durante el mes de septiembre la jornada escolar continua (matinal) en la misma duración horaria que la fijada de octubre a mayo (jornada completa).

Dado que, para el curso escolar 2024/2025, se mantenía la reducción de la jornada que se había establecido en anteriores cursos escolares, tanto en el mes de junio como en el mes de septiembre (4 horas diarias lectivas), entre las indicaciones de la Resolución emitida por esta Procuraduría a la que estamos haciendo referencia, se encontraba la siguiente:

*“TERCERA: Que en el proceso de aprobación del próximo calendario escolar 2025/2026 de los centros docentes de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de*



*Castilla y León, se dé cumplimiento a la obligación establecida en la Orden EDU/385/2017 respecto al horario lectivo del mes de septiembre, presentándose en este sentido la correspondiente propuesta por la Administración autonómica, y fundamentándose en su caso la reducción, de ser acordada, en criterios con sustento pedagógico y educativo”.*

Esta Procuraduría consideró que la anterior indicación fue aceptada por la Consejería de Educación a través de la respuesta dada mediante escrito fechado el 9 de octubre de 2024.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que en dicha respuesta, si bien se argumentaba que la experiencia había demostrado que el horario reducido en los primeros días de curso era muy positivo para la incorporación del alumnado y para su aprendizaje, también se indicó que *“Para la elaboración del próximo calendario escolar, se analizará la conveniencia, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, de mantener la jornada escolar reducida en el mes de septiembre”.*

Además, en dicha respuesta, en ningún momento se descartó, al menos de forma expresa, dar cumplimiento a la Orden EDU/385/2017, de 22 de mayo, en la cual se establece la obligatoriedad de que, en los centros educativos ya señalados, rija durante el mes de septiembre la jornada escolar continua en la misma duración horaria que la fijada de octubre a mayo.

Con relación al curso escolar 2025/2026, que es el que ha dado lugar a la presente actuación de oficio, la Consejería de Educación nos ha remitido el informe que le hemos solicitado de fecha 10 de abril de 2025, en el que, en primer lugar, se reitera la valoración positiva del horario reducido en los primeros días de curso para la incorporación del alumnado y para su aprendizaje.

A tal efecto, se argumenta lo siguiente:

*“La jornada lectiva reducida en el mes de septiembre no disminuye los días de clase ni el compromiso educativo del centro, sino que ajusta el horario durante un mes excepcional por razones pedagógicas, organizativas del trabajo administrativo del profesorado y de acompañamiento y conocimiento al alumnado. También en el mes de junio se realiza la reducción sin que ello genere controversia.*

*Desde una perspectiva pedagógica y del desarrollo del alumnado de infantil y primaria, septiembre es un mes de adaptación progresiva a la rutina escolar. Obligar a los menores a cumplir una jornada completa desde el primer día tras más de dos meses sin actividad lectiva formal supone una exigencia desproporcionada, especialmente para los alumnos de menor edad. La jornada reducida facilita una reincorporación más*



*amable, respetuosa con sus ritmos y eficaz a largo plazo, al favorecer la motivación, la atención y la disposición hacia el aprendizaje.*

*La jornada lectiva reducida no implica una pérdida educativa, sino una redistribución racional del tiempo. Las horas lectivas se concentran en el tramo horario de mayor rendimiento cognitivo, que según múltiples estudios, coincide con las horas de la mañana. Además, durante este mes inicial, el equipo docente puede destinar tiempo adicional a tareas esenciales para el desarrollo del curso: evaluación inicial, coordinación pedagógica, elaboración de programaciones y atención a familias, contribuyendo así a una planificación más eficaz.*

*Este desarrollo permite el mayor rendimiento académico como se desprende de las diferentes evaluaciones externas realizadas, tales como PISA, TIMSS, PIRLS,...”.*

Por otro lado, en lo que respecta al proceso de elaboración del calendario escolar que debe regir para el curso escolar 2025/2026, la Consejería de Educación nos indica a través de su informe que la negociación del calendario escolar está siguiendo su curso.

En concreto, la negociación comenzó con la convocatoria de una reunión derivada de la Mesa Sectorial de educación de personal docente de centros públicos no universitarios que se envió el pasado 7 de abril a las cinco organizaciones sindicales presentes (CSIF, ANPE, STECYL, UGT-SP y CC.OO.), celebrándose la reunión el día 9 de abril siguiente.

En dicha reunión, la Administración presentó un borrador de la Orden por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2025-2026 en los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, delegándose en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación. En la reunión, las organizaciones sindicales pudieron hacer las alegaciones que consideraron oportunas; no obstante, se les dio plazo, hasta las 10:00 horas del día 11 de abril, para que pudieran enviar sus propuestas por escrito, y a la 11:30 horas se les convocó a otra reunión derivada de la Mesa Sectorial de educación de personal docente de centros públicos no universitarios, para el debate de sus alegaciones.

De acuerdo con el calendario de reuniones previsto por el Consejo Escolar de Castilla y León, el texto se presentará ante la Comisión Permanente de este órgano el próximo 24 de abril, ante la Comisión Específica de Ordenación el 29 de abril para la elaboración de la propuesta de dictamen y, de nuevo, ante la Comisión Permanente para su aprobación el 14 de mayo.

Añade la Consejería de Educación en su informe que, en cuanto a la revisión del contenido de la orden por parte de los órganos de participación, se aborda el texto íntegro,



y son los representantes de las organizaciones sindicales participantes en la reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación y los miembros de las Comisiones Permanente y Específica de Ordenación del Consejo Escolar de Castilla y León los que deciden los aspectos a abordar.

Por último, la Consejería de Educación también indica que el colectivo que se opone a la medida, integrado por representantes de las familias, lo hace argumentando problemas de conciliación de la vida laboral y familiar, y esto ya se soluciona en la presente propuesta de calendario. Así, en el próximo curso escolar, la Consejería de Educación va a establecer un programa para atender al alumnado que no acuda al comedor escolar en la hora lectiva que se reduce.

Con relación a todo ello, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones debe hacer las siguientes consideraciones:

Por un lado, el interés superior de menor, reconocido con carácter general en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe primar sobre cualquier otro interés, incluido el de la conciliación familiar y laboral, si bien es cierto que a ambos intereses se puede prestar atención si, junto con la reducción del periodo lectivo al inicio del curso escolar por ser beneficioso para el alumnado desde un punto de vista pedagógico, se facilitan opciones que permitan la estancia de los alumnos que lo precisen en los centros educativos por razones de conciliación de sus padres y madres o tutores.

En todo caso, lo cierto es que en ningún momento se ha cuestionado que la Orden EDU/385/2017, de 22 de mayo, permanezca en vigor y esta norma, como ya hemos indicado, en su artículo 8, establece, para los centros que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, que durante el mes de septiembre deben desarrollar las actividades lectivas en horario matinal sin modificar el cómputo de horas lectivas diarias, y durante el mes de junio realizar jornada continua de cuatro horas, en horario matinal. Por lo expuesto, se advierte cierta contradicción entre lo reglamentado por parte de la Consejería de Educación por un lado, y lo que esta considera oportuno para el alumnado por motivos pedagógicos, por otro.

Al margen de ello, el Consejo Escolar de Castilla y León es el órgano de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza en niveles no universitarios, y de consulta y asesoramiento en las materias a que se refiere la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León. Conforme al artículo 5.4.b de esta Ley, entre otros colectivos, forman parte del Consejo Escolar de Castilla y León *“Los padres de alumnos a propuesta de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad”*.



Por lo expuesto, con independencia del resultado del proceso que se está siguiendo para determinar el calendario escolar para el curso 2025/2026, debemos hacer hincapié en que, en todo caso, deben proporcionarse medidas, en la línea de las anunciadas por la Consejería de Educación en el informe que nos ha remitido, en el caso de que se produzca una reducción de la jornada lectiva, tanto en el mes de septiembre, como en el mes de junio, con objeto de que se facilite la conciliación de la vida familiar y laboral.

A tal efecto, el artículo 39 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, cumpliendo con dicho mandato la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. Según el artículo 3.11 de esta Ley, uno de los principios que obligan a las Administraciones Públicas de la Comunidad, con el fin de asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias, así como la promoción y apoyo a las mismas, es el de *“Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los responsables familiares”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que en el proceso de fijación del calendario escolar para el curso 2025/2026 se tengan en cuenta de forma prioritaria criterios pedagógicos y educativos, así como lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden EDU/385/2017, de 22 de mayo.**

**SEGUNDA: Si como resultado de lo anterior, el calendario escolar 2025/2026 contempla la reducción de las actividades lectivas en los meses de septiembre y junio, deben ser habilitadas las medidas que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral para todas las familias que lo precisen.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López